

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Julio Trece (13) De Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA.
SOLICITANTE: EDGAR BOLAÑOS y OTROS.
CAUSANTE: ALEJANDRO BOLAÑOS BRUGES (Q.E.P.D)
RADICADO: 20001 31 10 002 2021 00226 00

El señor JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN solicitó por intermedio de su apoderado judicial que se le reconozca como cesionario en virtud de la compra de los derechos herenciales a título singular que les correspondan o puedan corresponderles a los asignatarios YANIREZ ZULEMA BOLAÑOS DURAN, YASMIN ROCIO BOLAÑOS DURAN, ALEJANDRO JESÚS BOLAÑOS DURAN, EDGAR JOSÉ BOLAÑOS RIVERO Y NAIGER ANTONIO BOLAÑOS RIVERO en su calidad de hijos de la causante ALEJANDRO BOLAÑO BRUGES, mediante Escrituras Pública Nos. 4.080 de 19 de septiembre de 2014 suscritas en la Notaría Primera del Círculo de Valledupar; por ello reconózcase como cesionario al señor JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN y personería jurídica al Dr. LUIS CARLOS BENJUMEA CORONEL su apoderado judicial en los términos y condiciones del poder conferido.

De otra parte, solicita el señor JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN a través de su apoderado, que se desvincule al señor EDGAR JOSÉ BOLAÑOS RIVERO del proceso de sucesión de la referencia en virtud de la cesión de derechos herenciales antes mencionada; sin embargo, se observa que el negocio jurídico no fue a título universal por ende el despacho no accederá a esta solicitud y por secretaría remítase copia de la demanda con sus anexos.

Dentro del plenario también encontramos que el Dr. DAVID SIERRA solicita el impulso del proceso, pero al revisar el plenario tenemos que la publicación del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión no se hizo de manera correcta; pues, se publicó el auto que ordena el emplazamiento y no el edicto emplazatorio; por tal razón y conforme a lo enmarcado en la ley 2213 de 2022 se ordenará por secretaría realizar el emplazamiento por el Registro Nacional de personas emplazadas.

Por lo antes expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase como cesionario al señor JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN de los derechos herenciales a título singular que les correspondan o puedan corresponderles a los asignatarios YANIREZ ZULEMA BOLAÑOS DURAN, YASMIN ROCIO BOLAÑOS DURAN, ALEJANDRO JESÚS BOLAÑOS DURAN, EDGAR JOSÉ BOLAÑOS RIVERO Y NAIGER ANTONIO BOLAÑOS RIVERO en su calidad de hijos de la causante ALEJANDRO BOLAÑO BRUGES.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al Dr. LUIS CARLOS BENJUMEA CORONEL como apoderado del señor JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN, en los términos y condiciones del poder conferido y por secretaría remítase copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: Niéguese la solicitud de desvinculación del señor EDGAR JOSÉ BOLAÑOS RIVERO del presente proceso de sucesión; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Emplácese, por secretaría a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de acuerdo a lo normado en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LELSLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

Jmcc.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60eac4b91804b0825568e3d4c062cdd01600e8de5b7084f01887dfea5fb5df22**

Documento generado en 13/07/2022 05:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>